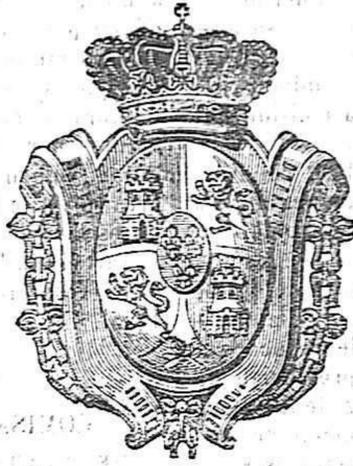


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y, el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Noviembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Calatayud, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de Calatayud manifestándole que varios Ayuntamientos habían dejado de ingresar en arcas del Tesoro la cantidad que habían recaudado en concepto de impuesto de consumos, habiendo podido incurrir, por lo tanto, en responsabilidad, ya administrativa, ya criminal, por haber faltado á sus deberes, que les habían sido recordados en algunas circulares publicadas por la Delegación; que para exigir la responsabilidad en la esfera administrativa se habían puesto en práctica los medios que conceden las disposiciones vigentes, pero que pudiendo haber incurrido las Corporaciones administrativas en responsabilidad criminal, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado, figurando en la referida comunicación de la Delegación que el Ayuntamiento de Viver de la Sierra adeudaba en el expresado concepto la cantidad de 1.477'03 pesetas.

Que instruida la correspondiente causa, en la que consta entre las diligencias del sumario una certificación de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según la cual, la referida Corporación municipal adeudaba en 5 de Noviembre de 1894, por el concepto de consumos desde 1890-91, la cantidad de 1.335'31 pesetas, el Juzgado dictó auto declarando que el hecho objeto de la causa revestía caracteres de un delito de malversación de caudales públicos é indicios de criminalidad contra los Concejales de Viver de la Sierra, y acordó la suspensión de sus cargos de dichos Concejales, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador de Zaragoza, de acuerdo con la Comisión provincial, y á instancias de dos de los Concejales suspensos, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el procedimiento contra los responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son administrativos, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por la Autoridad del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando si cumplieron ó no los Concejales de Viver de la Sierra la obligación que les impone la ley Municipal, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; que los Municipios, como entidad moral, responden á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos de los pueblos que representan, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento diesen lugar con sus actos ú omisiones al descubierto y al perjuicio; que mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el Ayuntamiento ni lo son las Autoridades de Hacienda, quién ó quiénes han incurrido en responsabilidad, no puede formarse proceso criminal que se halle dentro de la resolución de la Autoridad judicial; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el 3.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1888, el Real decreto de 29 de Octubre de 1894, y una Real orden de 2 de Mayo de 1881:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que los Ayuntamientos están en la obligación de proceder al encabezamiento y recaudación del impuesto de consumos, siendo consecuencia de esa obligación la de que son meros recaudadores del Estado, sin otro carácter que el de depositarios de dicho impuesto, y no el de Administradores del mismo, toda vez que ni la cantidad que representa el cupo del Tesoro puede figurar como partida de ingreso en su presupuesto, ni tiene que rendir cuentas á la Administración, sin que, por lo tanto, les sea permitido ingresar en arcas municipales el importe de aquel cupo,

y menos disponer de la cantidad recaudada, aplicándola al pago de atenciones de su presupuesto; que tienen el deber de recaudar dichas cantidades en el período marcado y hacer entrega de la partida del Tesoro dentro del tiempo respectivo, según sea el medio adoptado bajo su responsabilidad; que, esto supuesto, y toda vez que el débito del Ayuntamiento de Viver de la Sierra, objeto del proceso, procede del impuesto de consumos, es innegable la competencia del Juzgado por tratarse de hechos que pueden constituir un delito, sin que exista cuestión alguna previa administrativa que resolver de la que dependa el fallo de los Tribunales; el Juzgado citaba los artículos 7.º, 69 y 100 del reglamento de 21 de Junio de 1889, el 408 del Código penal, el 76 de la Constitución, el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, el 22 de la ley de 25 de Junio de 1870 y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda pública puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean: el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal:

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, los Ayuntamientos cuidarán de realizar la cobranza del reparto por sí ó por medio de Delegados nombrados por los mismos,

quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en la época oportuna:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Visto el art. 181 de la propia ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales de la Administración ó ante los Tribunales: según la naturaleza de la acción ú omisión que la motivó, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella.

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en suponer que el Ayuntamiento de Viver de la Sierra no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revista carácter de delito, todo lo que debió tener en cuenta el Delegado de Hacienda de Zaragoza.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Ruperto Chamorro y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Laguna de Negrillos, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales de Laguna de Negrillos, provincia de León.

Resulta que contra la validez de dichas elecciones, celebradas en 12 de Mayo último, se presentaron protestas por D. Lorenzo González y otros electores, exponiendo que no se habían cumplido las prescripciones legales en los sorteos verificados y en la designación de los Concejales que debieron elegirse por cada uno de los distritos, y la Comisión provincial, en 11 de Junio, por mayoría de votos declaró la nulidad de dichas elecciones, considerando que, estando asignados siete Concejales al primer distrito y dos al segundo en 1891, tal asignación debió servir de punto de partida en lo sucesivo, de modo que en 1893 se eligieron tres ó cuatro por el primer distrito y uno por el segundo, según el resultado del sorteo, cubriéndose las vacantes naturales en el distrito que ocurrieran; que habiéndose elegido en 1893 mayor número del que correspondía por el segundo distrito y menor por el primero, todas las renovaciones siguientes llevan consigo vicio de nulidad, como lo tiene la elección de 12 de Mayo último, y que en la sesión extraordinaria de 2 de Febrero de 1894, sin expresar concretamente el objeto de la convocatoria, se verificó el sorteo sin la debida publicidad.

Contra este acuerdo recurrieron don Ruperto Chamorro y otros, alegando que era nulo por haber sido tomado decidiendo el empate el Gobernador, que ninguna facultad tiene para conocer del asunto; que en 15 de Abril de 1891 se dividió el término en dos distritos, señalando al primero siete Concejales y dos al segundo; teniendo el primero 224 electores, y el segundo 229, y como se infringió la segunda disposición transitoria y el art. 13 del Real decreto de adaptación, el Ayuntamiento, en sesión de 1.º de Noviembre de 1893, acordó la correspondiente rectificación, y que se eligieran otros tres en lugar de los que debían cesar, más uno por la vacante de D. Lorenzo González por el primer distrito, y dos por los que cesaban, más el de la vacante del fallecido don Antonio Fernández por el primer distrito, y verificada de este modo la elección fué aprobada por Real orden de 17 de Enero de 1894; y que las actuales elecciones se verificaron legalmente, estando bien claro el sorteo celebrado en 2 de Febrero de 1894 para la designación de los Concejales que habían de ser reemplazados por cada distrito, habiéndose elegido últimamente dos por el primer distrito y dos por el segundo.

Remitido el expediente en 5 de Julio al Ministerio del digno de cargo de V. E., se ha mandado á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con la nota de Subsecretaría que propone se revoque el acuerdo apelado, y se declaren válidas las elecciones.

Del propio modo opina esta Sección, aceptando las razones en que la

Subsecretaría se funda. Las protestas se refieren á hechos correspondientes á otras elecciones anteriores, que fueron aprobadas por el Gobierno, y contra las actuales ningún acto se alega respecto de la votación y escrutinio ó otra operación que pudiera influir en el resultado de la emisión del sufragio.

De suerte, que habiéndose celebrado con legalidad las elecciones de 12 de Mayo próximo pasado y estando ya anteriormente juzgados los hechos que se atribuyen á las elecciones de 1893, que fueron declaradas válidas, entiendo de la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar la validez de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en Laguna de Negrillos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4823

CIRCULAR

CONVOCATORIA

Para terminar los asuntos pendientes y en uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la vigente ley provincial, he acordado convocar á sesión ordinaria á la Excm. Diputación para el día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo antes citado.

Tarragona 17 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4824

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Pedro Catalá Abelló, (a) Boix del Catalá, de 59 años, casado, papellero, natural y vecino de La Riba, con residencia en Picamoixóns, hijo de Pedro y de María, tiene la mano izquierda quebrada; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4825

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo cesado D. José Pamies Carreté en el desempeño del cargo de auxiliar de la Agencia ejecutiva del partido de Reus con fecha 4 del actual, y aceptada por la Delegación de Hacienda de esta provincia la propuesta hecha por el Agente ejecutivo

de dicho partido D. Luis Vallespinosa para el expresado cargo á favor de D. Francisco Ardevol Balcells, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á fin de que se consideren los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el Agente ejecutivo de quien depende, según determina el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 18 de Noviembre de 1895.—El Tesorero de Hacienda, Juan M. Igual.

Núm. 4826

COMISARÍA DE GUERRA

DE TARRAGONA Y TORTOSA

Precios límites que han de regir en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que para contratar el suministro de subsistencias por un año y un mes mas si conviniere á la Administración militar, debe celebrarse el día 29 del actual en esta Comisaría para Tortosa.

Ración de pan de 0.650 kilogramos.....	0.22
Idem de cebada de 4 id.....	0.83
Quintal métrico de paja para pienso.....	9.25

Depósito provisional para tomar parte en la convocatoria 10.24 pesetas.

Tarragona 19 de Noviembre de 1895.—El Comisario de Guerra, Ernesto Herrera.

Núm. 4827

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la primera subasta de fincas que tendrá lugar el día 29 del corriente mes con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta	Ptas. Cs.
--------------------	-------------------------------	--	-----------

538 Juan Llaberia Besó.
603 Magdalena Vaqué Molné.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta

localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dado en La Selva del Campo á 14 de Noviembre de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4828

Edicio de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo de Hacienda del distrito municipal de la Selva del Campo,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy y en méritos del expediente de apremio instruido para hacer efectiva la contribución territorial (urbana) del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894 á 95, he dispuesto anunciar por primera vez y término de quince días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propias de contribuyentes deudores, cuyo domicilio se ignora, á saber:

Núm. 538 del reparto.—D. Juan Llaberia Besó, con un débito de 25.97 pesetas.—Una casa situada en el ámbito de esta villa y calle Arrabal de San Pedro, núm. 70, sin linderos conocidos, según se expresa en la certificación de fincas, y capitalizada por su amillaramiento en la cantidad de 3.125 pesetas.

Núm. 603 del reparto.—D. Ramón Vaqué Nogués, su heredera Magdalena Vaqué Molné, con un débito de 20.44 pesetas.—Una casa situada en el ámbito de esta repetida villa y calle del Pou de la Vila, núm. 6, compuesta de dos pisos y bajos; lindante derecha, entrando, Juan Fortuny; izquierda Juan Jujol, espalda con los mismos Fortuny y Jujol y delante con dicha calle; capitalizada por su amillaramiento en la cantidad de 1.125 pesetas.

Por cuyo valor se ponen en venta, señalándose para el remate el día 29 del corriente mes, á las diez de la mañana y por espacio de una hora, en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndose:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar las fincas si antes de cerrarse el remate satisfacen el débito principal, recargos y costas.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en

el art. 37 citado, se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en la Selva del Campo á 14 de Noviembre de 1895.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 4829

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 17 de Noviembre dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medios de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, la providencia acordando el embarque de fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien, en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombre del contribuyente	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
96	Viuda de Miguel Borrás Colom.		6.67
97	José Roselló Martí.		16.08

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Dado en Almpster á 17 de Noviembre de 1895.—Francisco Ardevol.

Núm. 4830

Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Bayarri Plá, Auxiliar del Agente ejecutivo de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de territorial (rústica y urbana), correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. de orden 37.—Martín Bonavilla Casals.—Una casa situada en este pueblo en la plaza de la Iglesia; valorada en 1.050 pesetas.

Núm. 65.—Herederos de Pedro Antonio Casals Pegueroles.—Una heredad situada en este término municipal y partida «Pla de Illés»; valorada en 340 pesetas.

Núm. 59.—Viuda de Juan Cases

Argentó.—Una casa en la calle del Rosario, núm. 15; valorada en 525 pesetas.

Núm. 84.—Mateo Cortiella Folqué.—Una heredad en la partida «Triadó»; valorada en 1.082 pesetas.

Núm. 97.—Julían Franquet Povill.—Una casa en la calle del Río; valorada en 225 pesetas.

Núm. 119.—Joaquín Gisbert Pegueroles.—Una heredad en la partida «Illa»; valorada en 710 pesetas.

Núm. 142.—Viuda de Francisco Pegueroles Lluís.—Una heredad partida «Pla de Illes»; valorada en 1.951 pesetas.

Núm. 156.—Juan Pegueroles Subirats.—Una heredad partida «Triadó»; valorada en 1.128 pesetas.

Núm. 161.—Martín Pegueroles Lluís.—Una heredad partida «Planetes»; valorada en 900.80 pesetas.

Núm. 175.—Antonio Pla Pegueroles.—Una heredad partida «Graclones»; valorada en 409 pesetas.

Núm. 187.—Mariana Pla García.—Una casa en la calle de la Carretera; valorada en 1.200 pesetas.

Núm. 197.—Viuda de Antonio Pons Vilás.—Una heredad partida «Illes»; valorada en 532.40 pesetas.

Núm. 203.—Joaquín Pons Franquet.—Una heredad partida «Pla de Illes»; valorada en 96 pesetas.

Núm. 231.—Viuda de Jorge Porca Fontanet.—Una heredad partida «Huerta de Arriba»; valorada en 914 pesetas.

Núm. 233.—Mariano Porcar Fontanet.—Una casa en la calle del Arrabal de la Cruz, núm. 8; valorada en 600 pesetas.

Núm. 247.—Vicente Povill Casals.—Una heredad partida «Planetes»; valorada en 875 pesetas.

Núm. 248.—Vicente Povill Valldepérez.—Una heredad partida «Camino de Alfará»; valorada en 1.906 pesetas.

Núm. 284.—Agustín Solé Benaiges.—Una casa calle del Arrabal, núm. 6; valorada en 150 pesetas.

Núm. 358.—Viuda de Antonio Caseres Grau.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 382 pesetas.

Núm. 364.—José ó Joaquín Cid Espuny.—Una heredad partida «Peñafló»; valorada en 310 pesetas.

Núm. 370.—Pedro Climent.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 464.80 pesetas.

Núm. 385.—Herederos de Francisco Enrich Chertó.—Una heredad partida «Vall de la Conca»; valorada en 228.60 pesetas.

Núm. 388.—Buenaventura Espinach Panisello.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 414 pesetas.

Núm. 410.—Agustín Fontanet Fontanet.—Una heredad partida «Peñafló»; valorada en 1.060 pesetas.

Núm. 415.—Joaquín Fontanet Sabaté.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 498 pesetas.

Núm. 417.—Mariano Fontanet Martí.—Una heredad partida «Barberana»; valorada en 196 pesetas.

Núm. 473.—José Llombart Pedret.—Una casa en la calle del Río, número 24; valorada en 225 pesetas.

Núm. 475.—José Llop Pons.—Una heredad partida «Planetes»; valorada en 1.503 pesetas.

Núm. 489.—Cinta Marro Brull.—Una heredad partida «Barberana»; valorada en 295.20 pesetas.

Núm. 490.—Jacinto Marro Escobedo.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 304.20 pesetas.

Núm. 509.—José Pegueroles Ferré.—Una heredad partida «Barranco del Colomé»; valorada en 50 pesetas.

Núm. 520.—Antonio Pons Estupiñá.—Una casa en la calle de la Barceloneta; valorada en 600 pesetas.

Núm. 521.—Antonia Pons Pegue-

rol.—Una casa en la calle de la Carretera, núm. 25; valorada en 900 pesetas.

Núm. 524.—Francisco Pons Franquet.—Una heredad partida «Graclones»; valorada en 997 pesetas.

Núm. 564.—Manuel Tafalla Gisbert.—Una heredad partida «Barberana»; valorada en 287.20 pesetas.

Núm. 565.—Pedro Tafalla.—Una heredad partida «Regués»; valorada en 221.40 pesetas.

Núm. 572.—Jacinto Valls Miró.—Una heredad partida «Barberana»; valorada en 341.40 pesetas.

Núm. 294.—Julían Adell Lluís.—Una heredad partida «Mayets»; valorada en 1.136 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan, constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 25 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Aldover 8 de Noviembre de 1895.—Juan Bayarri.

Núm. 4831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Terminado el repartimiento vecinal de consumos por las especies de aceite y sal y el encabezamiento obligatorio de los habitantes del extrarradio de este término municipal para el actual ejercicio económico, se hallarán expuestos al público dichos documentos en las Oficinas municipales por término de ocho días por si se formulase contra los mismos alguna reclamación.

Tortosa 15 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Pedrola.

Núm. 4832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1896-97, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentarse dentro el plazo de los meses de Diciembre y Enero próximos en la Secretaría municipal con los documentos que lo justifiquen.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Cherta, Masdenverge, Sta. Bárbara, La Galera, Godall, Freginals, Ulldecona, Alcanar y San Carlos de la Rápita, se sirvan ordenar se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Amposta 16 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 4833

COMISIÓN LIQUIDADORA

DE CUERPOS DISUELTOS DEL EJÉRCITO DE CUBA

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 214 por valor de 190 pesos 4 centavos oro, expedido por el batallón Cazadores de las Navas, núm. 18, del Ejército de Cuba, en el ejercicio de 1876-77, á favor del soldado Rafael Genés Royo, por la mitad de sus alcances al ser licenciado por cumplido, y pagadero por la Caja general de Ultramar, y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de la Habana y la de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, á que pertenece el pueblo de Santa Bárbara, de donde es natural el interesado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 14 de Noviembre de 1895.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4834

Don Juan Ferrer Homs, Juez municipal, Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Valls y su partido, por ausencia en uso de licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pedro Catalá Abelló (a) Boix del Catalá, de cincuenta y nueve años de edad, casado, papelero, natural y vecino de La Riba, con residencia en Picamoxón, hijo de Pedro y de Maria, que tiene la mano izquierda quebrada y cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado de Cataluña, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre daños y hurto; apercibiéndole caso de incomparecencia que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sugeto Pedro Catalá y Abelló (a) Boix del Catalá, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Valls á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Ferrer.—Por disposición de S. S., Ignacio Aracil, Escribano.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
<i>Ministerio de la Gobernación</i>						
<i>Dirección general de Correos</i>						
Barcelona.—San Martín de Provensals.	Cartero.	Sargento primero.	Antonio Crespo Rivas.	45	8	4
Burgos.—Pedrosa á Puentevedy.	Peatón.	Soldado.	Isaac Sáinz López.	45	5	2
Palencia.—Baltanás á Cevico Navero.	Idem.	Cabo segundo.	Valentín Grande Alonso.	33	6	2
Segovia.—Fuentidueña.	Cartero.	Idem.	Esteban Díaz Jiménez.	44	4	2
Idem.—Navalmanzano á Lastres de Cuéllar.	Peatón.	Soldado.	Francisco Prieto Gato.	38	4	2
Valencia.—Buñol á Dos Aguas (segunda conducción).	Idem.	Cabo primero.	Francisco Morales Pérez.	35	4	2
<i>Ministerio de Hacienda</i>						
<i>Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Almería.</i>						
	Aspirante segundo.	Sargento segundo.	José Sánchez Rejano.	36	8	5
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>						
Juzgado de primera instancia é instrucción de Daimiel (Ciudad Real).	Alguacil.	Cabo primero.	Luis Rodríguez Menes.	44	16	2
Audiencia provincial de Segovia.	Mozo de estrados.	Sargento.	Nicolás Dimas Aparicio.	28	6	2
Juzgado de primera instancia é instrucción de Arévalo (Avila).	Alguacil.	Cabo primero.	Tomás Roldán González.	44	5	2
Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	Guardia municipal subalterno de Infantería.	Soldado.	Pedro Ruiz Jiménez	41	5	2
Diputación provincial de Salamanca.—Casa de Misericordia.	Escribiente primero.	Sargento segundo.	Ricardo Benito Martín.	41	8	2
	Encargado del Cepósito de corrección.	Soldado.	Julián Porro del Río.	48	4	2
Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real).	Alguacil.	Cabo primero.	Tomás Castellano Santos.	48	4	2
	Teniente Guarda mayor.	Sargento segundo.	Jesús Espinosa Ranz.	35	8	4
	Guarda montado.	Soldado.	Bartolomé Bárcena Tresguerres.	57	5	2
	Capataz de barrenderos.	Sargento segundo.	Francisco Gualde Devesa.	40	5	2
Idem de Badajoz.	Barrendero.	Cabo segundo.	Francisco Cuesta Rodríguez.	42	4	2
	Idem.	Soldado.	Juan Patón Burgos.	56	15	2
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>						
Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).	Portero.	Sargento segundo.	Agustín Fernández Cejudo.	42	9	6
Juzgado de primera instancia é instrucción de Martos (Jaén).	Alguacil.	Idem.	Manuel Aguayo Santos.	39	3	4
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército, edificios militares de San Roque y Santa Elena en Cádiz.	Conserje.	Cabo primero.	José Zamorano Martín.	40	9	2
Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Miguel en Jerez de la Frontera.	Alguacil.	Sargento segundo.	Juan Rodríguez Tamayo.	36	12	3
	Aforador de depósitos.	Sargento segundo.	Pedro Carvajal López.	32	12	4
	Ordenanza núm. 1.	Cabo primero.	Miguel Molero Arriero.	39	7	2
	Idem núm. 2.	Idem.	Juan Cebrián López.	44	4	2
	Idem núm. 3.	Soldado.	José Gregorio Riquelme Moreno.	45	7	2
	Idem núm. 4.	Idem.	Juan García Guirado.	42	6	2
	Jefe del Resguardo Consumos.	Sargento segundo.	Pedro Ramírez Garrucho.	32	6	2
	Cabo de puertas.	Idem.	Jesús Fernández Redondo.	30	6	2
Ayuntamiento de Baena (Córdoba).	Idem.	Cabo primero.	Cristóbal López Limones.	31	4	2
	Guarda de Consumos.	Soldado.	Calixto de la Cruz Yagüe.	25	4	2
	Jefe de Vigilancia.	Sargento primero.	José Salgado de Dios.	40	11	7
	Idem de la Guardería rural.	Cabo segundo.	Cristóbal Nieto Molina.	33	5	2
	Guarda rural.	Cabo primero.	Domingo Alonso Juarros.	33	14	2
	Cabo de serenos.	Idem.	Domingo González Fernández.	40	4	2
	Aforador de puertas.	Idem.	José Prieto Pérez.	32	6	2
Idem de San Fernando (Cádiz).	Idem.	Cabo segundo.	Antonio Márquez Pérez.	35	14	2
	Fontanero.	Soldado.	Rufino Dulce Nombre.	45	10	2
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>						
Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	Escribiente de la Secretaría.	Soldado.	Francisco Burguillos Juárez.	32	6	2
	Peón caminero.	Sargento segundo.	Pedro Castellano Cantero.	33	7	2
	Idem.	Cabo primero.	Cesáreo Rodríguez López.	32	6	2
	Idem.	Idem.	Jesús Corregidor Martín.	32	6	2
	Idem.	Idem.	Florencio Martínez Palacios.	33	6	2
	Idem.	Idem.	Mariano Jiménez Marín.	32	6	2
Jefatura de obras públicas de Cuenca.	Idem.	Idem.	Domingo Garrote Martínez.	33	6	2
	Idem.	Idem.	Felipe Chavarría Llorias.	32	6	2
	Idem.	Idem.	Gregorio Galán Morcillo.	34	4	2
	Idem.	Idem.	Manuel Montellano Carranza.	35	4	2
	Idem.	Idem.	Enrique Cañada Calle.	37	4	2
	Idem.	Idem.	Pedro León Hortelano.	37	4	2

(Se continuará)